



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### ACTA No. 2 LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS E INADMITIDOS PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2024

#### ACTA No. 2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIÓN – RESUELVE RECLAMACIONES

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 214 del 1º de noviembre de 2019, a través de las cuales se le da apertura a la convocatoria pública para la elección de Personero Distrital de Cartagena de Indias, la Mesa Directiva se dispone a realizar la revisión de las reclamaciones que fueren presentadas frente a la Resolución No. 245 del 23 de noviembre de 2019, **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS E INADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020 – 2024”**

Siendo las 3:00 p.m. del día 29 de noviembre de 2019, se dieron cita en la oficina de la Presidencia del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, los honorables Concejales:

**RAFAEL MEZA PEREZ: Presidente**  
**CESAR PION GONZALEZ: Primer Vicepresidente**  
**CARLOS BARRIOS GOMEZ: Segundo Vicepresidente**

Se informa por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que se presentaron en el término establecido para instaurar reclamaciones las siguientes:

1. **María Margarita Monterroza Yee**
2. **Eduardo Padilla Hernández**
3. **Héctor Rodolfo Consuegra**

Las causales por las cuales fueron inadmitidos los ahora reclamantes, son las siguientes:

1	<b>EDUARDO PADILLA HERNANDEZ</b>	78.016.832	Formato único de hoja de vida de la función pública. Incumplió con lo establecido en la Resolución No. 214 del 1º de noviembre de 2019, artículo 8º Numeral 1º.
2	<b>HECTOR RODOLFO CONSUEGRA SALINAS</b>	73.074.075	No fue inadmitido, se presentó error en el nombre de la publicación del listado de admitidos.
3	<b>MARIA MARGARITA MONTERROZA YEE</b>	22.801.549	No firmó formato único de hoja de vida de la función pública. Incumplió con lo establecido en la Resolución No. 214 del 1º de noviembre de 2019, artículo 8º Numeral 1º.

Una vez revisadas la reclamaciones, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, **TATIANA ROMERO LUNA**, quien asiste como invitada a esta reunión, conceptúa lo siguiente:

Recomienda que se inicie la sesión, realizando una lectura del artículo 9º de la ley Resolución No. 214 de 2019, que contempla las causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria. Artículo que a la letra reza:



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### ACTA No. 2 LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS E INADMITIDOS PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2024

**“ARTÍCULO 9: CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA:** Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar documentos en un lugar distinto al establecido o correo electrónico establecido para tal fin.
2. **Omitir la firma en el formulario de inscripción.**
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política o la Ley.
4. No acreditar los requisitos mínimos del empleo.
5. No presentar la documentación en las fechas y horarios establecidos o presentar documentación falsa o adulterada.
6. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en la convocatoria.
8. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
9. No superar la prueba de conocimientos.

**PARAGRAFO:** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.”

Revisadas las hojas de vida, de **EDUARDO PADILLA HERNANDEZ y MARIA MARGARITA MONTERROZA YEE**, se observa y conforme lo plantean en sus reclamaciones, la ausencia de la firma en el formato único de la hoja de vida, no es causal de inadmisión, como si lo es la ausencia de la firma en el formulario de inscripción, tal y como se lee en el artículo transcrito.

Ahora bien, también se contempla como causal de inadmisión, el hecho de **“No presentar la documentación en las fechas y horarios establecidos o presentar documentación falsa o adulterada.”**

Causal en la que tampoco se logra encuadrar la ausencia de la firma del formato único de hoja de vida de la función pública, puesto que los reclamantes, **SI** presentaron su hoja de vida en termino, con todos los anexos respectivos y hasta la fecha no se ha comprobado falsedad alguna en la documentación anexada, más cuando en el formato de inscripción se hace una manifestación bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, el hecho de no haber firmado el formato único de hoja de vida de la función pública NO viene contemplado como causal de inadmisión y continuar con la inadmisión de **EDUARDO PADILLA HERNANDEZ y MARIA MARGARITA MONTERROZA YEE**, podría constituirse en una violación al debido proceso y un desconocimiento de la convocatoria pública.

Al respecto la Corte Constitucional Colombiana que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. **En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”**”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> SU 446 de 2011



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### ACTA No. 2 LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS E INADMITIDOS PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2024

Manifiesta la corte que: **"las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse."**<sup>2</sup>

Es decir, no cabe duda que las convocatorias, constituyen reglas que son inmodificables y quien se inscribe se acoge a las reglas que vienen establecidas en dicho acto administrativo.

Es enfática la Corte Constitucional en decir que: **"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes,** salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa"<sup>3</sup>

Frente al tema, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: **"(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables,** salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; **(ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada;** **(iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido."**<sup>4</sup>

Así las cosas, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, **TATIANA ROMERO LUNA**, recomienda la admisión de **EDUARDO PADILLA HERNANDEZ** y **MARIA MARGARITA MONTERROZA YEE**.

Igualmente recomienda la , la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, **TATIANA ROMERO LUNA**, que al expedirse la resolución que contenga el listado definitivo de admitidos e inadmitidos, establezca que el nombre correcto es **HECTOR RODOLFO CONSUEGRA SALINAS** y no **CARCAMO** como se había dicho en el inicio, al igual, recuerda que el señor **IVAN PANESSO SMITH**, a través de oficio radicado el 21 de noviembre de 2019, solicita se le haga entrega de su hoja de vida, retirándose así de la convocatoria, por lo que debe excluirse del listado.

La mesa directiva acoge el concepto emitido verbalmente por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación y se establece el listado definitivo de admitidos e inadmitidos así:

#### 1. Listados final de aspirantes admitidos:

No.	NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
1	ABEL JOSE	ESPITIA ROBLES	9.149.881

<sup>2</sup> C-588 de 2009.

<sup>3</sup> T-090 de 2013

<sup>4</sup> T-090 de 2013.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### ACTA No. 2 LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS E INADMITIDOS PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2024

2	ALCIBALDO ENRIQUE	SEGUNDO CRUZ LEON	73.198.373
3	ALFREDO LUIS	CASTILLO CABARCAS	9.299.055
4	ANA PATRICIA	LOPEZ RIOS	45.504.383
5	ANA TEMIS	HERRERA BARRAGAN	45.541.024
6	ANGELICA PATRICIA	MARTELO RODRIGUEZ	30.871.114
7	ANTONIO LUIS	URQUIJO CRUZ	8.854.821
8	ARLET	PADILLA LLAMAS	45.475.969
9	CAMILO	TORRES ARDILA	73.009.086
10	CARLO RICARDO	TORRES YARZAGA RAY	1.047.400.436
11	CARLOS ANDRES	MENDOZA GONZALEZ	1.046.399.110
12	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73.215.932
13	CARLOS JOSE	VILLAMIL BECERRA	73.200.352
14	CARMEN ELENA	DE CARO MEZA	33.199.788
15	CLEMENTE LUIS	POLO PAZ	73.144.507
16	DANIEL	PEREIRA NARVAEZ	80.136.518
17	DELIA CONSTANZA	BECHARA LLANOS	1.047.395.393
18	DENISE DEL CARMEN	MORENO SIERRA	45.425.171
19	DONANGEL	AHUMADA DE LA OSSA	73.197.325
20	EDINSON	CASTILLA ARRIETA	73.084.530
21	EDITH VICENTA	TELLO CARABALLO	45.457.713
22	EDUARDO	PADILLA HERNANDEZ	78.016.832
23	ELKIN ALEJANDRO	ONORO CONEO	73.181.355
24	EVELYN	GONZALEZ MATOS	45.483.905
25	FABIAN DAVID	CANO BRIEVA	1.047.450.780
26	FRANCISCO JAVIER	OSPINA GRATEROL	9.148.972
27	GUILLERMO DE JESUS	TORRES ESPINOSA	9.295.277
28	HARDYING	DIAZ CANEDO	9.236.884
29	HEBERT JOSE	RICO ROYERO	1.052.966.137
30	HECTOR RODOLFO	CONSUEGRA SALINAS	73.074.075
31	HEGEL FELIPE	DE LA ROSA PATRON	1.047.413.826
32	HERNAN DE JESUS	MADRID CONTRERAS	73.183.972
33	INDIRA	MARTINEZ TOUS	45.548.817
34	JACKELINE	HOWARD PARDO	40.989.998
35	JAHIR	PALOMINO CAMPO	73.206.957
36	JARBY	MEZA GONZALEZ	93.414.377
37	JAVIER	CORRALES MANJARREZ	1.047.393.289
38	JAYNE	MAZA MONROY	1.143.365.075
39	JESUS ANTONIO	HERRERA PALMERA	12.562.935
40	JORGE ISAAC	VERGARA MENDOZA	73.575.379
41	JOSE ARIEL	SEPULVEDA MARTINEZ	86.007.760
42	JUAN CARLOS	CARCAMO GARCIA	73.190.786
43	JUAN EVANGELISTA	CORDOBA CUERO	73.145.351
44	JUAN PABLO	RIVERA MARTELO	1.047.368.647
45	JULIAN	CONTRERAS CORTES	73.092.715
46	KAREN	PUERTAS CASTRO	32.938.286
47	KETTY MARIA	GUTIERREZ LORA	1.143.362.585
48	LIBARDO RAFAEL	SIERRA PACHECO	9.295.125
49	LIDA	MORA RODRIGUEZ	45.687.851
50	LILIBETH	AGUILERA PUA	22.798.613
51	LUIS ERNESTO	RAMIREZ HERNANDEZ	8.851.619
52	LUIS FELIX	TEJEDA BENITEZ	9.145.636
53	LUZMILA	PERTUZ THERAN	45.592.968



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### ACTA No. 2 LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS E INADMITIDOS PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2024

54	MAC ARTHUR	SAENZ MARTINEZ	1.143.335.857
55	MANUEL	ARANGO ZAMBRANO	1.107.034.467
56	MARCELO	TAPIA ARIZA	9.145.172
57	MARIA DEL PILAR	GARCIA BARROS	45.500.877
58	MARIA MARGARITA	MONTERROZA YEE	22.801.549
59	MARLYN DEL CARMEN	AGRESOTT PAEZ	51.977.077
60	NEIL RICARDO	DIAZ LECOMPTE	73.201.526
61	ORLANDO	JULIO MEZA	9.154.151
62	OSWALDO	MARTINEZ BETANCOURTH	73.208.801
63	PEDRO LUIS	ROMERO FIGUEROA	1.051.443.516
64	RAFAEL	RAMIREZ URUETA	73.113.074
65	RAFAEL MIGUEL	USTARIS GULLO	77.096.335
66	RICARDO	BLANCO VILLANUEVA	73.187.316
67	RINALDI	FOX MORILLO	73.113.453
68	RODRIGO ERNESTO	MARIN TORRES	79.731.017
69	RONALD	OLIER LUGO	8.853.157
70	ROSA ISABEL	CARABALLO MENDOZA	1.047.367.441
71	ROSALBA JASMIN	CABRALES ROMERO	45.554.234
72	SABRINA	ARRIETA LOPEZ	1.047.374.504
73	WINSTON	GARCIA MORALES	9.020.423
74	YANETH	CORRALES MELENDEZ	45.506.010
75	YERAIDA	VEGA DIAZ	45.750.783

#### 2. Listados final de aspirantes inadmitidos:

1	ALEXIS ANTONIO ZABALETA BATISTA	73.215.868
2	ELAINE LICETH ALTAMAR CABARCAS	22.476.651
3	ELKIN RAFAEL CANTILLO PEREZ	73.210.343
4	EMILIO JOSE PEREZ REBOLLEDO	73.213.594
5	HUMBERTO EFRAIN MERCADO	1.047.385.575
6	JHON EDINSON SANTOS MENA	1.143.327.551
7	JUAN CARLOS DE LA ESPRIELLA	73.191.786
8	KAROL JOSE LUDYAN GARCIA	9.096.884
9	MAIKOL DOMINGO PEREZ CANABAL	73.215.142
10	MANUEL CASSERES REYES	73.086.032
11	MARIO REYES TEJEDOR	73.575.749
12	ROBERTO GRAU ORTEGA	9.289.406
13	ROSARIO DEL PILAR MONTENEGRO	22.801.447
14	SAMIR SAMUDIO JIMENEZ	3.806.291
15	YURI GONZALEZ BUELVAS	73.203.715



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### ACTA No. 2 LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS E INADMITIDOS PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2024

16	MIROSLAV SDENKO SWOBODA PEÑARANDA	73.215.705
----	--------------------------------------	------------

Se levanta la presente acta a las 5:30 p.m. del día 29 de noviembre de 2019.

  
RAFAEL MEZA PEREZ  
Presidente

  
CESAR PION GONZALEZ  
Primer Vicepresidente

  
CARLOS BARRIOS GOMEZ  
Segundo Vicepresidente

Conceptuó y Proyectó:

  
TATIANA ROMERO LUNA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

